

**SEÑOR**  
**JUEZ DE LA REPÚBLICA**  
**(REPARTO)**

**Bogotá D.C., 03 de julio de 2026**

**DIANA CAROLINA ACUÑA MACANA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. , domiciliada en Bogotá D.C., actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, respetuosamente formulo

**ACCIÓN DE TUTELA**

**como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**

(Artículo 86 C.P. y artículo 8 del Decreto 2591 de 1991)

**contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

(Subdirección de Talento Humano, Comisión de Carrera y Director Ejecutivo)

por la violación de mis derechos fundamentales al **trabajo, mínimo vital, igualdad, régimen de carrera basado en el mérito, debido proceso administrativo, libre desarrollo de la personalidad, educación, derecho de petición y salud**, con fundamento en los siguientes:

**I. HECHOS**

1. Yo, **DIANA CAROLINA ACUÑA MACANA** me he desempeñado en distintos cargos en la Fiscalía General de la Nación, (*Fiscal local, fiscal seccional, Fiscal especializada*) actualmente como FISCAL DELEGADA ANTE TRIBUNAL EN PROVISIONALIDAD con ID 22723, asignado a la Dirección de Justicia Transicional, manteniendo vinculación laboral ininterrumpida con la Fiscalía General de la Nación desde el 14 de julio de 2014, periodo en el que he sido reconocida con distinciones como el premio (*Premio Enrique Law Murtra- DECRETO 2282 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018*) encargos y ascensos (seccional, especializada, tribunal-Coordinadora).

2. Soy esposa, madre y funcionaria judicial, cumplo a cabalidad con todas mis obligaciones bancarias, laborales y familiares, las cuales dependen mayoritariamente de mi salario, ya que de la nómina me descuentan el valor para pagar el crédito hipotecario, pago el colegio de mi menor hija M.J.M.A. y apporto en su deporte de alto rendimiento (patinaje de velocidad), así como el servicio de salud de póliza, actividades que, como todo empleado suplo a través de mi salario.
3. Teniendo en cuenta el concurso de méritos de la Fiscalía y la posibilidad de perder mi empleo por estar en provisionalidad, participé en el concurso público de méritos convocado mediante Acuerdo 001 de 2025 de la Fiscalía General de la Nación para proveer vacantes definitivas del empleo de FISCAL DELEGADA ANTE JUECES PENALES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, obteniendo el puesto 64 según consta en las Resoluciones No. 0005 del **29 de enero de 2026** y la No. 0185 del 28 de abril de 2026. El 19 de mayo de 2026, en audiencia pública de escogencia, opté por el cargo en el Nivel Central, Bogotá, Dirección de Justicia Transicional, que es precisamente la dependencia donde ha venido ejerciendo sus funciones como fiscal en provisionalidad.
4. La RESOLUCIÓN No. 0005 del 29 de enero de 2026 conformó la lista de elegibles para 419 vacantes del cargo de fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializado, publicada y en firme el 2 de febrero de 2026. Conforme al artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014, el nombramiento en período de prueba debía producirse **a más tardar el 2 de marzo de 2026**. A la fecha de presentación de esta acción, han transcurrido cuatro (4) meses de mora injustificada.
5. Posterior a la expedición de dicha resolución, se profirió la Resolución No. 0024 del **26 de marzo de 2026**, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer CUARENTA Y CUATRO (44) vacantes definitivas del empleo denominado FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DEL DISTRITO, identificado con el código OPECE No. I-101-M-01-(44), en la modalidad de INGRESO del Sistema Especial de Carrera Administrativa de la Fiscalía General de la Nación, Concurso de Méritos FGN 2024". Es decir casi dos meses después, de haber expedido la de fiscales Delegados ante Jueces del Circuito Especializado y de haberse vencido el término para nuestro nombramiento.
6. **Cumplimiento íntegro de los requisitos post-concurso.** He cumplido a cabalidad TODOS los requisitos exigidos para el nombramiento en período de prueba: (i) estudio de seguridad aprobado; (ii) curso de inducción debidamente superado, realizado con anterioridad al curso de inducción de los fiscales delegados ante tribunal; y (iii) audiencia pública de escogencia de vacante realizada el 19 de mayo de 2026, en la que elegí el cargo en la Dirección de Justicia Transicional, Nivel

Central, Bogotá. No existe impedimento legal alguno para expedir el acto de nombramiento.

7. Previo a que nombraran a los Fiscales Delegados ante Tribunal, el 22 de mayo de 2026, presenté derecho de petición ante la Subdirección de Talento Humano, en donde solicite información así:

*PRIMERA: Informar ¿A QUÉ PERSONA GANADORA DEL CONCURSO DE MÉRITOS LE FUE ASIGNADO EL CARGO ID 22723 que actualmente ocupa en provisionalidad, indicando:*

*(I) Nombre del ganador seleccionado, (II) Número en el orden de mérito, (III) Fecha en que realizó la escogencia, (IV) Fecha estimada para la expedición de la resolución de nombramiento.*

*SEGUNDA: Informar ¿EN QUÉ FECHA SE EXPEDIRÁN LAS RESOLUCIONES DE NOMBRAMIENTO PARA LOS FISCALES DELEGADOS ANTE JUECES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO que ganaron el concurso de méritos según Resolución No. 0185 de 28 de abril de 2026, específicamente para quienes participaremos en la audiencia de escogencia.*

*TERCERA: Informar si la administración HA CONTEMPLADO MECANISMOS O ALTERNATIVAS PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD LABORAL de los servidores en provisionalidad que:*

1. *Han ganado concursos de méritos para otros cargos (ii) Mantienen vinculación continua prolongada con la institución (iii) Pueden verse afectados por el nombramiento de ganadores en sus cargos actuales*

*CUARTA: Específicamente, solicito se informe: ¿Existen cargos vacantes en carrera disponibles? ¿Se contempla la reubicación temporal mientras se surte el nombramiento en el cargo ganado? ¿Qué procedimiento seguirá la administración en mi caso particular?*

*QUINTA: Suministrar CRONOGRAMA DETALLADO de las actuaciones administrativas pendientes relacionadas con: (I) Expedición de resoluciones para Fiscales ante Tribunal (ID 22723) en las respectivas Delegadas y Direcciones Nacionales. (II) Expedición de resoluciones de nombramiento en carrera para Circuito Especializado. (III) Posesión en los nuevos cargos.*

*SEXTA: En caso de que el cargo ID 22723 haya sido efectivamente asignado a un ganador del concurso, informar: (I) ¿Cuál será mi situación administrativa mientras se surte mi nombramiento en el cargo ganado? (II) ¿Se garantizará mi permanencia en la institución? (III) ¿Qué alternativas laborales se me ofrecerán durante el período de transición?*

A la fecha, **el derecho de petición No ha sido resuelto**, y solo cuando estaba vencido el término para contestar, siendo el 16/06/2026, mediante canales institucionales y no a mi correo personal, desde donde hice la solicitud, me han solicitado sin motivación alguna que solo podrán entregarme respuesta el **08 de julio de 2026**, es decir no cumplieron con lo ordenado en la Ley 1755 de 2015 y **a la fecha siguen vulnerando mi derecho de petición, la prorroga la pidieron por fuera de los términos de ley.**

8. **Desigualdad grave e injustificada en la gestión de los nombramientos.** La Subdirección de Talento Humano expidió las resoluciones de lista de elegibles para los FISCALES DELEGADOS ANTE JUECES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO **desde enero de 2026 y condujo su inducción antes que la de los fiscales delegados ante tribunal.** Sin embargo, al gestionar primero y en forma prioritaria los nombramientos de los 44 fiscales ante tribunal en ingreso, sin proveen los cargos de los 419 fiscales especializados, me genera un desvinculación inmediata, sin garantizar mi tránsito al cargo ganado por concurso. El desorden administrativo se convierte en perjuicio exclusivo del mérito demostrado. Adicionalmente están realizando nombramiento en provisionalidad sin justificación alguna, pudiendo hacer uso de la lista de elegibles. *(Si lo considera el despacho, se puede solicitar la*

*relación de nombramientos en provisionalidad que se han efectuado desde el 2 de marzo de 2026 para el cargo de fiscal delegado ante jueces del circuito especializado)*

9. . El 17 de junio de 2026, recibí por correo electrónico la RESOLUCIÓN No. 30000-03200 DEL 12 DE JUNIO DE 2026, “*Por medio de la cual se efectúan unos nombramientos en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación y se dan por terminados unos nombramientos en provisionalidad*”. Mediante dicha resolución, la entidad nombra en período de prueba como FISCAL DELEGADA ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO (ID 22723), asignada a la Dirección de Justicia Transicional, a la doctora SANDRA VIVIANA HIDALGO DÍAZ, y da por terminada la vinculación en provisionalidad de la suscrita en el mismo cargo **a partir del 9 de julio de 2026.**
10. . El 1 de julio de 2026, a las 8:10 p.m., recibí el Oficio Radicado No. 2026301100671992, suscrito por JOSE IGNACIO ANGULO MURILLO, Subdirector de Talento Humano (E), mediante el cual se me comunica formalmente que, en ejecución de la Resolución No. 30000-03200 del 12 de junio de 2026, la doctora SANDRA VIVIANA HIDALGO DÍAZ tomará posesión del cargo FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO (ID 22723) asignado a la Dirección de Justicia Transicional

**¡FECHA CRÍTICA — 9 DE JULIO DE 2026!** La posesión de la doctora Sandra Viviana Hidalgo Díaz en el cargo ID 22723 está programada para el 9 de julio de 2026. Desde esa fecha, quedaré SIN EMPLEO de manera definitiva en la Fiscalía General de la Nación, habiendo ganado el concurso de méritos, habiendo cumplido todos los requisitos y habiendo elegido el cargo en audiencia pública, sin que la entidad haya expedido el acto de nombramiento que le corresponde por mandato legal. La presente acción de tutela se interpone CON TRES DÍAS HÁBILES DE ANTELACIÓN a la consumación del daño irreversible.

11. **El oficio exige además entrega del cargo, informe de gestión y examen médico de retiro.** La comunicación del 1 de julio de 2026 instruye a la suscrita para que haga entrega de los asuntos a su cargo con informe de gestión y paz y salvos ante el Departamento de Administración de Personal para la legalización de su retiro, y solicita su dirección personal para el agendamiento del examen médico de retiro. La entidad tramita formalmente la desvinculación definitiva de la suscrita, como si no existiera derecho alguno pendiente de satisfacción derivado del concurso de méritos que ella misma ganó.

12. El 02 de julio de 2026, alrededor de las 10:30 entregue respuesta a la comunicación y advertí al subdirector de talento humano, la vulneración de mi derecho al mérito, toda vez que “estoy pendiente de mi nombramiento en carrera en el cargo de Fiscal delegada ante Jueces del circuito especializado Concurso de méritos FGN 2024, en donde tengo posición meritória 64 y he visto en las resoluciones 03367 nombrar el puesto 229, en la resolución 3307 nombrar el puesto 302, 304, 235, 157, y en la resolución 3305 nombrar posición 67, 110, 239, 240 y 254, posiciones de mérito posteriores a la mía”, además de haber parado la expedición de resoluciones de nombramiento sin justificación alguna. - Adjunté petición, reiterando mi solicitud que sea contestado mi derecho de petición, radicado desde el pasado 22 de mayo de 2026 y exigiendo respetuosamente mi nombramiento en carrera.
13. Elegí el 19 de mayo de 2026, en audiencia pública, el cargo de FISCAL DELEGADA ANTE JUECES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO en la Dirección de Justicia Transicional, Nivel Central, Bogotá, en estricto orden de mérito. Esta es la misma dependencia donde ha venido ejerciendo sus funciones en provisionalidad. La entidad reconoce implícitamente la idoneidad de la accionante en esa dependencia al tramitar su retiro sin proveerle el cargo que le corresponde.
14. **Derecho de petición ignorado y prórroga abusiva.** El 22 de mayo de 2026 radique Derecho de Petición advirtiendo esta situación de riesgo. Como única respuesta, el 16 de junio de 2026, mediante Oficio No. 2026301001763391 suscrito por JOSE IGNACIO ANGULO, la entidad prorrogó la respuesta al 8 de julio de 2026, un día antes de la posesión de la nueva fiscal, haciendo ilusoria cualquier respuesta de fondo.
15. En el mes de junio se han proferido 5 resoluciones de nombramiento (03305, 03306, 03307, 03367, 03368 en periodo de prueba, para cargos de fiscales delegados ante jueces del circuito especializado, quienes también participaron del mismo concurso, ganaron, pero mucho de ellos en posición meritória inferior al mío.

Con fundamento en el régimen constitucional y legal de la carrera especial de la Fiscalía General de la Nación, considero vulnerado mi derecho fundamental al mérito, a la igualdad y al acceso efectivo a cargos públicos, por cuanto la entidad ha expedido actos administrativos de nombramiento en período de prueba a favor de aspirantes ubicados en posiciones inferiores a la que ocupó dentro de la lista de elegibles del empleo **Fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializados - OPECE I-102-M-01-(419)**. En efecto, conforme a la Resolución No. 0185 del 28 de abril de 2026, me encuentro ubicada en la **posición 64 de la lista de elegibles**. El artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, así como los artículos 39 y 42 del Acuerdo 001 de 2025, establecen que la provisión de los empleos de carrera debe efectuarse en **estricto orden descendente de mérito**, principio que constituye la piedra angular del sistema de carrera administrativa y que impide a la

administración favorecer o postergar arbitrariamente a quienes han superado el concurso público. Así mismo, las resoluciones de nombramiento expedidas por la Fiscalía reconocen expresamente que los nombramientos deben efectuarse respetando la posición ocupada en la lista de elegibles.

No obstante, la entidad ha procedido a nombrar elegibles ubicados en posiciones posteriores a la mía, entre ellos los ubicados en las posiciones **67, 110, 111, 112, 113, 117, 135, 189, 203, 227, 229, 236, 239, 240, 241 y 254**, sin que previamente se haya materializado mi nombramiento ni exista una justificación objetiva, legal y suficiente que explique la alteración del orden de mérito.

Tal actuación desconoce que la lista de elegibles genera una expectativa legítima reforzada y un derecho subjetivo a ser nombrado cuando existen vacantes susceptibles de provisión y se han designado aspirantes con menor ubicación en la clasificación. La Corte Constitucional ha sostenido reiteradamente que el mérito es el criterio rector para el ingreso a la función pública y que la administración está obligada a respetar rigurosamente el orden de elegibilidad, pues cualquier desviación injustificada constituye una vulneración de los derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo y al acceso a cargos públicos.

En consecuencia, la expedición de nombramientos a favor de personas ubicadas después de mi posición en la lista desconoce el derecho preferente adquirido mediante concurso público, vacía de contenido el principio constitucional del mérito y me coloca en una situación de desigualdad frente a otros concursantes con menor puntaje, razón por la cual resulta procedente el restablecimiento de mis derechos mediante la adopción de las medidas necesarias para garantizar mi nombramiento conforme al lugar que legítimamente ocupé dentro de la lista de elegibles.

**16. Precedente judicial vinculante incumplido: Sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda del 30 de junio de 2026.** El Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, Sala Cuarta de Decisión (M.P. Leonardo Rodríguez Arango), mediante Sentencia de Primera Instancia del 30 de junio de 2026, Radicado 66001-23-33-000-2026-00141-00, declaró que la Fiscalía incumplió el artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 y ordenó los nombramientos en período de prueba de las 419 vacantes del cargo de fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializado en el término de 10 días, bajo apercibimiento de desacato. Pese a esta orden judicial, la Fiscalía no ha expedido el acto de nombramiento que requiero con urgencia.

**17. Núcleo familiar vulnerable.** Soy madre, esposa, estoy pendiente de mi madre, adulta mayor de 67 años, quien me apoya ocasionalmente con la crianza de mi hija,

como en este momento, que me encuentro trabajando y mi hija en vacaciones hasta el 6 de julio de 2026. Mi hija de nueve (9) años es estudiante activa y deportista de alto rendimiento afiliada a la Liga de Patinaje de Bogotá y quien competirá los días 9, 10 y 11 de julio de 2026 los Panamericanos de Patinaje de velocidad en Guarne Antioquia. El núcleo familiar depende económicamente de manera mayoritaria de mis ingresos. La pérdida del empleo el 9 de julio de 2026 afectaría de manera inmediata e irreversible el mínimo vital, la salud, la educación y el proyecto de vida deportivo de mi niña, el cual viene trabajando desde que tenía 3 años de edad y actualmente está próxima a cumplir los 10 años.

## II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

### **1. Derecho al trabajo (Art. 25 C.P.)**

El artículo 25 de la Constitución consagra el trabajo como derecho de especial protección estatal. Demostré mi mérito en concurso público y he servido a la institución durante más de once años, casi 12, seré privada de mi empleo el 9 de julio de 2026 sin que se haya expedido el acto de nombramiento que me correspondía en el cargo ganado por concurso. **La omisión administrativa no tiene justificación legal y configura una privación arbitraria del derecho al trabajo.**

### **2. Derecho al mínimo vital (Art. 53 C.P.)**

Soy la mayor proveedora económica de mi núcleo familiar, compuesto por mi esposo y mi hija menor de nueve años. La pérdida de mi empleo el 9 de julio de 2026 comprometerá de manera inmediata la satisfacción de las necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud y educación, afectando el núcleo esencial del mínimo vital. El daño será irreversible desde el primer día de desvinculación.

### **3. Derecho a la igualdad y no discriminación (Art. 13 C.P.)**

La entidad otorga trato diferenciado, sin justificación objetiva, entre los ganadores del concurso para Tribunal y los del concurso para Circuito Especializado, posesionando primero a los primeros y desvinculando automáticamente a los segundos sin nombramiento en el cargo ganado. Incluso, hay trato diferenciado y discriminatorio entre los mismos fiscales delegados ante jueces penales del circuito especializado, porque primero están nombrando a los últimos de la lista, sin importar el orden de mérito. La paradoja es constitucionalmente inadmisibles: quienes ganaron el concurso de méritos son desvinculados; quienes no concursaron o concursaron para otras categorías, permanecen y otros que están vinculando en provisionalidad. El mérito se convierte en instrumento de perjuicio.

#### **4. Derecho al régimen de carrera basado en el mérito (Arts. 125 y 130 C.P.)**

El artículo 125 de la Constitución establece que el ingreso a los cargos de carrera se hará mediante concurso de méritos. Gané ese concurso, elegí el cargo en audiencia pública y cumplí todos los requisitos. La entidad, sin embargo, no ha expedido el acto de nombramiento, vaciando de contenido el principio constitucional del mérito e invirtiendo el sentido del sistema de carrera: en lugar de proteger a quien demostró sus capacidades, lo desvincula.

#### **5. Derecho al debido proceso administrativo (Art. 29 C.P.)**

El artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 establece un término perentorio de 20 días hábiles para el nombramiento, **vencido el 2 de marzo de 2026**. El Tribunal de Risaralda ya declaró judicialmente este incumplimiento el 30 de junio de 2026 y ordenó los nombramientos en 10 días. La Fiscalía persiste en la omisión, configurando un doble incumplimiento: del deber legal y de una orden judicial vigente, con apercibimiento de desacato.

#### **6. Derechos fundamentales de la hija menor: educación, salud y libre desarrollo (Arts. 44, 67, 49 y 52 C.P.)**

Los derechos de los niños son FUNDAMENTALES y PREVALENTES (Art. 44 C.P.). Mi hija, de nueve años, es estudiante activa y deportista de alto rendimiento en la Liga de Patinaje de Bogotá. Mi desvinculación el 9 de julio de 2026 implicará: (i) imposibilidad de pago de póliza de salud; (ii) imposibilidad de sufragar los gastos educativos; y (iii) fin de la práctica del patinaje de alto rendimiento y del proyecto de vida deportivo de la niña. Estos daños son irreversibles desde el día de la desvinculación.

### **III. FUNDAMENTOS JURÍSPRUDENCIALES Y NORMATIVOS**

#### **A. La tutela como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable**

El artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 8 del Decreto 2591 de 1991 consagran la acción de tutela como mecanismo transitorio cuando el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial o cuando, existiendo este, la tutela se utiliza para evitar un perjuicio irremediable. En el presente caso:

- La posesión de la doctora Sandra Viviana Hidalgo Díaz está programada para el 9 de julio de 2026.
- La respuesta al derecho de petición fue prorrogada por la propia entidad al 8 de julio de 2026, sin mediar justificación alguna y estando vencido el término.

- La acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante lo contencioso administrativo no conjugaría con la inmediatez requerida el daño que se consumará el 9 de julio de 2026.
- Existe una sentencia judicial del 30 de junio de 2026 que ordena los nombramientos y que la Fiscalía incumple, lo que hace procedente la tutela como mecanismo de protección urgente.

La tutela como mecanismo transitorio procede aquí en su expresión más clásica: el daño es inminente (3 días), urgente (afecta mínimo vital y derechos de una niña), grave (pérdida del empleo, salud, educación) e impostergable (no existe mecanismo ordinario que actúe con la celeridad requerida).

### **B. Precedente judicial directo y vinculante**

**Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, Sala Cuarta de Decisión, Rad. 66001-23-33-000-2026-00141-00, 30 de junio de 2026 (M.P. Leonardo Rodríguez Arango):** Esta sentencia, dictada CUATRO DÍAS antes de la presente acción, en el marco del mismo concurso de méritos, el mismo cargo y contra la misma entidad, estableció con fuerza vinculante que: (i) el término de 20 días hábiles del artículo 40 del Decreto Ley 020 de 2014 es PERENTORIO y **venció el 2 de marzo de 2026**; (ii) los trámites previos al nombramiento deben ejecutarse DENTRO del término, no como justificación para extenderlo; (iii) la administración no puede dilatar indefinidamente el acceso al empleo público invocando trámites internos; y (iv) ordenó los 419 nombramientos en 10 días bajo apercibimiento de desacato. La Fiscalía incumple esta orden judicial al tiempo que procede a desvincularme.

### **C. Jurisprudencia constitucional**

**T-225 de 1993 y línea consolidada sobre perjuicio irremediable:** Cuando concurren inminencia, urgencia, gravedad e impostergabilidad del daño, el juez constitucional debe actuar de manera inmediata mediante medida transitoria. Los cuatro elementos concurren de manera manifiesta en el presente caso.

**SU-917 de 2010:** La carrera administrativa y el principio del mérito son pilares del Estado Social de Derecho. Desconocer los resultados del concurso público viola el artículo 125 de la Constitución.

**T-698 de 2010 y T-729 de 2010:** El desorden administrativo de la entidad no puede convertirse en carga del concursante exitoso. La administración no puede crear con su propia tardanza situaciones que perjudiquen los derechos adquiridos mediante concurso.

**C-588 de 2009:** El mérito es criterio rector del acceso a los cargos de la función pública. Toda actuación que lo desconozca resulta inconstitucional.

**Artículo 44 C.P. y T-100 de 2015:** Los derechos de los niños son prevalentes. Cuando la desvinculación laboral de la madre impacta directamente sobre el mínimo vital, salud, educación y libre desarrollo de una niña de nueve años, el juez de tutela tiene el deber reforzado de proteger esos derechos con característica de urgencia.

#### **IV. PRETENSIONES**

Respetuosamente solicito al señor Juez de Tutela que, previo el trámite legal correspondiente, profiera sentencia en la que:

18. **PRIMERA — Tutela como mecanismo transitorio:** CONCEDA la presente acción de tutela como MECANISMO TRANSITORIO para evitar un perjuicio irremediable, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, amparando los derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, igualdad, régimen de carrera basado en el mérito, debido proceso administrativo, educación, salud y libre desarrollo de la personalidad de la suscrita y de mi hija menor de nueve años.
19. **SEGUNDA — Nombramiento inmediato en el cargo ganado por concurso:** ORDENE a la Fiscalía General de la Nación que, en el término improrrogable de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contadas a partir de la notificación del fallo, expida la resolución de nombramiento en período de prueba de DIANA CAROLINA ACUÑA MACANA (C.C. ) en el cargo de FISCAL DELEGADA ANTE JUECES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, Dirección de Justicia Transicional, Nivel Central, Bogotá, conforme al puesto 64 de la Resolución No. 0185 del 28 de abril de 2026, que es el cargo que la accionante ganó mediante concurso de méritos y eligió en audiencia pública de escogencia.
20. **TERCERA — Continuidad laboral sin solución de continuidad:** ORDENE que mientras se expide el nombramiento en el cargo ganado y se surte el período de prueba, se garantice la continuidad de la vinculación laboral de la suscrita y la

percepción de su salario, sin interrupción alguna, reconociéndose el tiempo transcurrido desde la terminación de la provisionalidad para efectos del cómputo de prestaciones sociales y demás derechos laborales.

21. **CUARTA — Inaplicación de la desvinculación hasta el nombramiento en el cargo concursado:** ORDENE la inaplicación de los efectos de la RESOLUCIÓN No. 30000-03200 del 12 de junio de 2026 en lo que respecta a la terminación de la provisionalidad de DIANA CAROLINA ACUÑA MACANA en el cargo ID 22723, hasta tanto se expida y quede en firme el nombramiento en el cargo de fiscal Delegada ante Jueces del Circuito Especializado, Dirección de Justicia Transicional, garantizando la continuidad del vínculo laboral y del mínimo vital.
22. **QUINTA — Respuesta de fondo al derecho de petición:** ORDENE a la Fiscalía General de la Nación dar respuesta de fondo al Derecho de Petición radicado el 22 de mayo de 2026, en el término de cuarenta y ocho (48) horas, sin que proceda nueva prórroga, dado que la urgencia constitucional se ha consumado.
23. **SEXTA — Efecto preventivo sobre la multiplicidad de tutelas:** En aplicación del artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, ADVIERTA a la Fiscalía General de la Nación que la situación aquí acreditada es idéntica a la que afecta a los demás fiscales especializados en provisionalidad que ganaron el concurso y cuya provisionalidad está siendo terminada antes del nombramiento en el cargo concursado, por lo que el cumplimiento de este fallo deberá extenderse a una solución sistemática que evite la multiplicación masiva de acciones de tutela por la misma arbitrariedad.

## V. PERJUICIO IRREMEDIABLE — CONFIGURACIÓN MANIFIESTA

Se configuran con especial contundencia los cuatro elementos del perjuicio irremediable establecidos por la Corte Constitucional desde la T-225 de 1993:

- **INMINENCIA:** La posesión de fijada para el 9 de julio de 2026, según comunicación oficial del Subdirector de Talento Humano (E) JOSE IGNACIO ANGULO MURILLO, Oficio Radicado No. 2026301100671992 del 1 de julio de 2026. La accionante quedará sin empleo en cuatro (4) días calendario.
- **URGENCIA:** La accionante tiene una hija de 9 años bajo su dependencia económica exclusiva, deportista de alto rendimiento en la Liga de Patinaje de Bogotá. La entidad misma tramita formalmente el retiro de la accionante solicitándole informe de gestión, paz y salvos y examen médico de retiro. No existe ninguna actuación administrativa ordinaria que pueda conjurar este daño en el tiempo disponible.

- **GRAVEDAD:** La pérdida del empleo el 9 de julio de 2026 implica simultáneamente: (i) supresión total del ingreso económico del núcleo familiar; (ii) pérdida de la afiliación al sistema de salud contributivo para la accionante y su hija; (iii) imposibilidad de garantizar la educación y la práctica deportiva de alto rendimiento de la niña de 9 años; y (iv) pérdida del cargo y del estatus jurídico que había adquirido válidamente mediante concurso de méritos, pese a existir una orden judicial que ordena el nombramiento.
- **IMPOSTERGABILIDAD:** La acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante lo contencioso administrativo tardaría años en resolverse. La respuesta al derecho de petición fue prorrogada sin justificación al 8 de julio de 2026, un día antes de la posesión. Solo la tutela como mecanismo transitorio puede impedir la consumación definitiva del daño constitucional.

**SITUACIÓN DE ESPECIAL GRAVEDAD:** La Fiscalía General de la Nación, al mismo tiempo que incumple la Sentencia del Tribunal de Risaralda del 30 de junio de 2026 que ordena los nombramientos de los fiscales especializados, procede a tramitar formalmente el retiro de la accionante mediante el Oficio Radicado No. 2026301100671992 del 1 de julio de 2026, solicitándole informe de gestión y examen médico de RETIRO. Esta conducta omisiva y lesiva de la administración constituye una afrenta directa al principio del mérito y a los derechos fundamentales de una madre de familia y de su hija de 9 años deportista de alto rendimiento.

## **VI. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR URGENTE E INMEDIATA**

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, que faculta al juez de tutela para adoptar de manera inmediata y en cualquier momento del proceso todas las medidas necesarias para proteger el derecho amenazado, y dada la extrema urgencia que señala que el daño se consumará el 9 de julio de 2026, solicito al señor Juez de Tutela que, en el curso del día de hoy o a más tardar dentro de las próximas VEINTICUATRO (24) HORAS:

**MEDIDA CAUTELAR URGENTE.** ORDENE a la Fiscalía General de la Nación, en cabeza del Fiscal General y de JOSE IGNACIO ANGULO MURILLO como Subdirector de Talento Humano (E), que de manera INMEDIATA e INAPLAZABLE, y en todo caso antes del 9 de julio de 2026, proceda a: (1) EXPEDIR el acto administrativo de nombramiento en período de prueba de DIANA CAROLINA ACUÑA MACANA (C.C.

) en el cargo de FISCAL DELEGADA ANTE JUECES DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO, Dirección de Justicia Transicional, Nivel Central, Bogotá, que le corresponde por haber obtenido el puesto 64 en la Resolución No. 0185 del 28 de abril de 2026, y por haber cumplido todos los requisitos legales para el nombramiento; O EN SU DEFECTO, (2) SUSPENDER los efectos de la Resolución No. 30000-03200 del 12 de junio de 2026 **en lo que respecta a la terminación de la provisionalidad de la accionante en el cargo ID 22723**, y ABSTENERSE de hacer efectiva la desvinculación hasta tanto se expida el acto de nombramiento en el cargo concursado. Lo anterior, a fin de garantizar la continuidad laboral, la percepción del salario y la protección del mínimo vital de la accionante y de su hija menor de edad.

La medida cautelar solicitada se justifica adicionalmente en que existe una orden judicial vigente del Tribunal Contencioso Administrativo de Risaralda (Sentencia del 30 de junio de 2026) que ordena exactamente este nombramiento, y cuyo incumplimiento por parte de la Fiscalía convierte la presente solicitud cautelar en la única herramienta constitucionalmente disponible para conjurar el daño inminente.

## VII. COMPETENCIA

Es competente para conocer de la presente acción de tutela el Juez de la República en cuyo circuito se hallan ubicadas la entidad accionada y el domicilio de la accionante, con fundamento en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

## VIII. PRUEBAS

Solicito al señor Juez que tenga como pruebas las siguientes, y requiera a la entidad la aportación de aquellas que no obren en poder de la accionante:

1. Certificación laboral que demuestra mi trabajo ininterrumpido desde julio 14 de 2014 hasta la fecha.
2. DECRETO 2282 DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2018
3. Resolución 0060 de 2026 que me encarga del despacho 29 Tribunal y la coordinación del grupo de hechos de justicia y paz
4. Oficio de 2015 que me encarga de jefe de Unidad de Tuluá Valle

5. Resoluciones No. 0005 del 29 de enero de 2026 y la No. 0185 del 28 de abril de 2026 que toma dispone de lista de elegibles Fiscales delegados ante Jueces Penales del Circuito especializado
6. RESOLUCIÓN No. 0024 26 de marzo de 2026
7. Derecho de petición de 22 de mayo de 2026
8. Respuesta al derecho de petición-pidiendo prórroga de 16/06/2026
9. **Oficio Radicado No. 2026301100671992 del 1 de julio de 2026**, suscrito por JOSE IGNACIO ANGULO MURILLO, Subdirector de Talento Humano (E), mediante el cual se comunica a la accionante la ejecución de la Resolución No. 30000-03200, la posesión de SANDRA VIVIANA HIDALGO DÍAZ el 9 de julio de 2026 en el cargo ID 22723, y se instruye a la accionante para hacer entrega del cargo e iniciar el trámite de retiro.
10. **RESOLUCIÓN No. 30000-03200 del 12 de junio de 2026**, mediante la cual se efectúan nombramientos en período de prueba y se terminan nombramientos en provisionalidad, incluyendo el cargo ID 22723 de la accionante.
11. **RESOLUCIÓN No. 0185 del 28 de abril de 2026**, que establece la lista de elegibles para fiscal Delegado ante Jueces del Circuito Especializado y ubica a la accionante en el puesto 64.
12. **RESOLUCIÓN No. 0005 del 29 de enero de 2026**, que conformó la lista de elegibles para los 419 cargos de fiscal Delegado ante Jueces Penales del Circuito Especializado.
13. **Constancias de cumplimiento de requisitos post-concurso:** (i) aprobación del estudio de seguridad; (ii) realización y aprobación del curso de inducción; y (iii) participación en la audiencia de escogencia de vacante del 19 de mayo de 2026 con elección del cargo en la Dirección de Justicia Transicional.
14. **Certificado de vinculación laboral** que acredite los más de once (11) años de servicio continuado desde el 14 de julio de 2014.
15. **Derecho de Petición del 22 de mayo de 2026** y Oficio No. 2026301001763391 del 16 de junio de 2026 de prórroga al 8 de julio de 2026.
16. **Sentencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda**, Sala Cuarta de Decisión, Rad. 66001-23-33-000-2026-00141-00, del 30 de junio de 2026.
17. **Registro civil de nacimiento de la hija menor de edad** de la accionante.

18. **Constancia de afiliación a la Liga de Patinaje de Bogotá** de la hija menor como deportista de alto rendimiento.
19. **Certificaciones** que me acreditan como proveedora económica.
20. **Copia cédula de ciudadanía**
21. Resoluciones de nombramiento de fiscales especializados sin respetar el orden de merito

## **IX. NOTIFICACIONES**

**LA ACCIONANTE** las recibirá en:

Nombre:

Dirección:

Teléfono:

Correo institucional:

Correo personal:

**LA ENTIDAD ACCIONADA** podrá ser notificada en:

Fiscalía General de la Nación — Subdirección de Talento Humano- Director Ejecutivo Dr Alejandro Giraldo, subdirector Dr Jose Ignacio Angulo

Diagonal 22B No. 52-01, Bogotá D.C.

Comisión de Carrera de la Fiscalía General de la Nación

[notificacion.sth@fiscalia.gov.co](mailto:notificacion.sth@fiscalia.gov.co), [subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co](mailto:subdirtalentohumano@fiscalia.gov.co),  
[carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co](mailto:carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co), [carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co](mailto:carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co),  
[jose.angulo@fiscalia.gov.co](mailto:jose.angulo@fiscalia.gov.co), [alejandro.giraldo@fiscalia.gov.co](mailto:alejandro.giraldo@fiscalia.gov.co)

## **X. JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado ante ningún juez o tribunal acción de tutela con los mismos hechos y derechos objeto de la presente demanda.

Con respeto,

**DIANA CAROLINA ACUÑA MACANA**

C.C. No. Teléfono:

*Bogotá D.C., 02 de julio de 2026*